



Ministerio de Ambiente,  
Vivienda y Desarrollo  
Territorial



Barranquilla,

26 ABO. 2016

GA

Señor:  
RICARDO BOTERO RUIZ  
REPRESENTANTE LEGAL.  
E. S. M.

5-004083

SULFACOL S.A.S.  
CALLE 15 No. 26A - 50  
SOLEDAD - ATLÁNTICO.

--000568

Ref. Resolución No.

De 2016.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: Miguel Ángel Galeano Narváez (Contratista)



Calle 66 No. 54 - 43 \* PBX: 3492482 - Barranquilla - Colombia  
E-mail: cra@crautonomia.gov.com - Web: www.crautonomia.gov.co

RESOLUCIÓN NO.- 000568 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA SULFATOS DE COLOMBIA SULFACOL S.A.S. PARA LA PERFORACIÓN DE UN POZO PROFUNDO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD -ATLÁNTICO”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, teniendo en cuenta el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, el Código Contencioso Administrativo, demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante documentación radicada bajo los números 001831 del 7 de marzo de 2016 y 03255 del 19 de abril de 2016, la empresa Sulfatos de Colombia SULFACOL S.A.S. en cabeza de su representante legal, el señor Ricardo Botero Ruiz, solicitó a esta Autoridad Ambiental un permiso de Prospección y Exploración de Pozos Subterráneos, para la perforación de un (1) pozo profundo en un predio de propiedad de la empresa MADEFLEX S.A. en jurisdicción del municipio de Soledad – Atlántico.

Que conforme a lo anterior y revisados los documentos allegados mediante los radicados anteriores, esta Autoridad Ambiental, precedió mediante Auto No. 0000195 del 25 de abril de 2016 *“Por medio del cual se inicia el trámite de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas solicitado por la empresa SULFACOL S.A.S. NIT 90372684-8, ubicada en el municipio de Soledad – Atlántico”*. a dar impulso al trámite respectivo y programar visita de inspección técnica.

Que para efectos de determinar la viabilidad de la solicitud, funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., evaluaron la documentación presentada y realizaron visita de inspección técnica al predio propiedad de la empresa MADEFLEX S.A., lugar donde se pretende construir el pozo profundo, jurisdicción del municipio de Soledad – Atlántico. De ello se originó el Informe Técnico No. 000492 del 22 de julio de 2016, el cual establece los siguientes aspectos de interés:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** En la actualidad la empresa Sulfatos de Colombia - SULFACOL S.A.S. ubicada en jurisdicción del municipio de Soledad (Atlántico), se encuentra desarrollando actividades de adecuación de las instalaciones de la misma a fin de empezar operaciones en el mes de junio del año 2016.

**OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA:**

Se realizó visita técnica de inspección a un predio de la empresa Madeflex S.A. ubicado en jurisdicción del municipio de Soledad, para atender la solicitud de un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas para la perforación de un pozo profundo por parte de la empresa Sulfatos de Colombia - SULFACOL S.A.S., durante la visita se observaron los siguientes hechos:

- La empresa Sulfatos de Colombia - SULFACOL S.A.S. se encuentra ubicada en un costado dentro de las instalaciones de la empresa Madeflex S.A. ubicada en jurisdicción del municipio de Soledad, actualmente la empresa Sulfatos de Colombia - SULFACOL S.A.S. se encuentra desarrollando actividades de adecuación de las instalaciones de la misma a fin de empezar operaciones en el mes de julio del año 2016.

La empresa Sulfatos de Colombia - SULFACOL S.A.S. una vez culmine todas las actividades de adecuación de las instalaciones de la misma, pondrá en marcha su línea de producción de solución de Sulfato de Manganeso ( $MnSO_4$ ) y producción de un mejorador de suelos a partir de los insolubles del proceso de producción de solución de Sulfato de Manganeso ( $MnSO_4$ ), para el desarrollo de esta actividad requieren agua razón por la cual quieren optar por el uso de agua subterránea.

*Botero*

RESOLUCIÓN NO. - 000568 2016

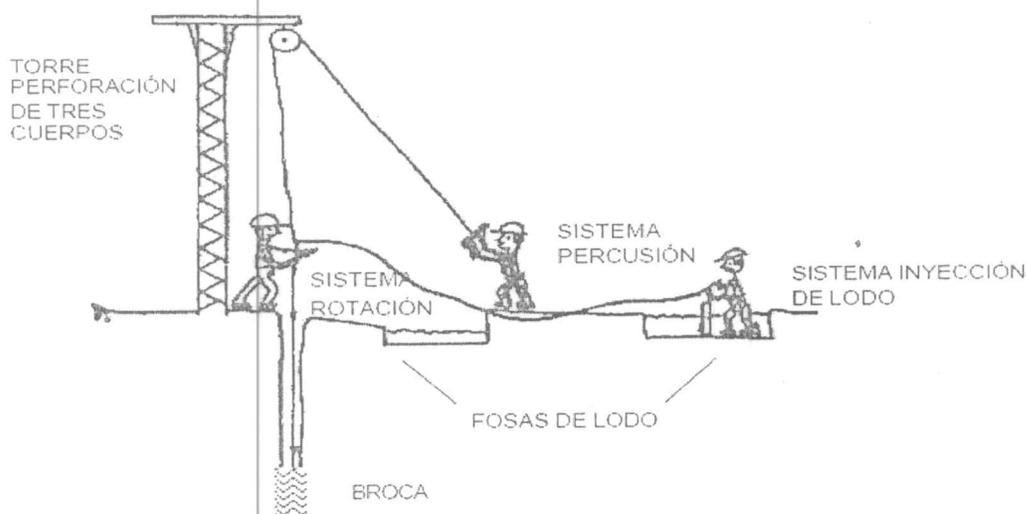
**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA EMPRESA SULFATOS DE COLOMBIA SULFACOL S.A.S. PARA LA PERFORACIÓN DE UN POZO PROFUNDO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD -ATLÁNTICO”**

- Dentro de su línea de producción de solución de Sulfato de Manganeso ( $MnSO_4$ ) y producción de un mejorador de suelos a partir de los insolubles del proceso de producción de solución de Sulfato de Manganeso ( $MnSO_4$ ) la empresa Sulfatos de Colombia - SULFACOL S.A.S. requiere agua en su proceso productivo, por esta razón tienen proyectado utilizar agua subterránea proveniente de un pozo profundo del cual están solicitando un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.
- El punto de ubicación donde se pretende realizar un pozo profundo para la prospección y exploración de aguas subterráneas por parte de la empresa Sulfatos de Colombia - SULFACOL S.A.S. está dado en las siguientes coordenadas:

Latitud:  $10^{\circ} 55' 28,81''$  N - Longitud:  $74^{\circ} 45' 34,16''$  O. (Tomadas con GPS).

- La profundidad aproximada a la cual tiene proyectada realizar la prospección y exploración de aguas subterráneas la empresa Sulfatos de Colombia - SULFACOL S.A.S. del pozo profundo excavado es de 12 metros, a cada un metro tomaran una muestra del suelo para su posterior análisis y realizar el perfil estratigráfico para poder observar y reconocer los estratos o capas que se encuentran en ese suelo.
- La construcción del pozo profundo en la empresa Sulfatos de Colombia - SULFACOL S.A.S. se realizará de forma manual por parte de un grupo de personas contratadas que se dedica al desarrollo de esta labor. Cabe resaltar que la perforación manual de pozos profundos se realiza mediante una técnica relativamente fácil, rápida y económica. Esta técnica fue adaptada por el Centro Panamericano de Ingeniería Sanitaria y Ciencias del Ambiente (CEPIS), la Organización Panamericana de la Salud (OPS) y combina los sistemas de rotación y percusión, donde el origen de la fuerza motriz es la fuerza humana de los operadores o perforadores.

**SISTEMA DE PERFORACIÓN MANUAL DE POZOS PROFUNDOS**

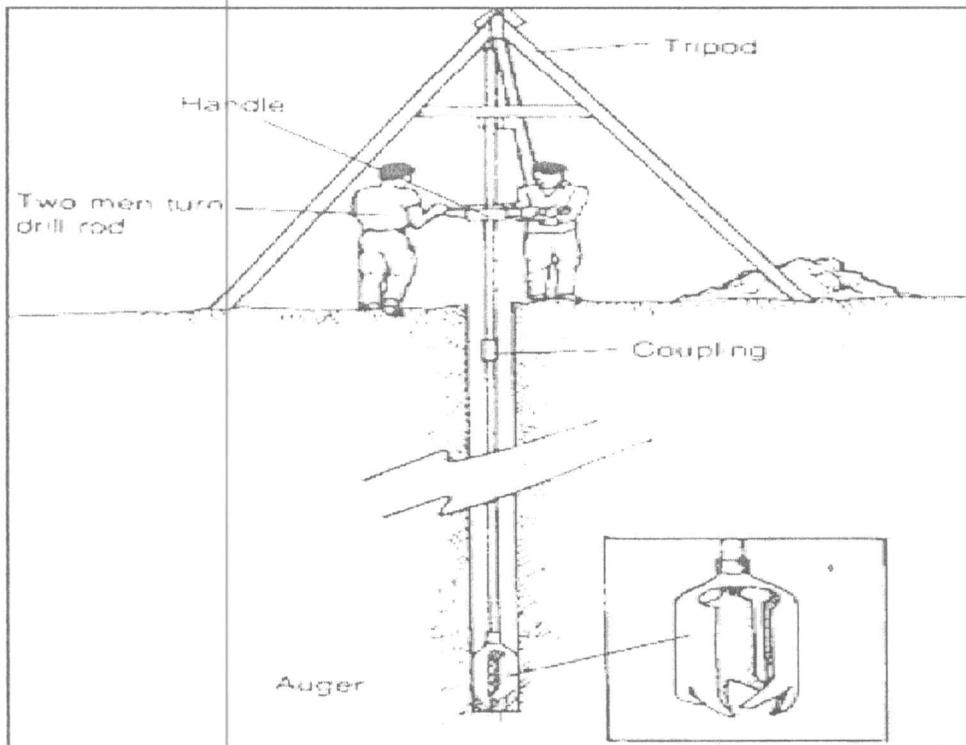


Fuente: Perforación Manual de Pozos Profundos de Pequeño Diámetro (MAVDT, SENA, OPS)

*Japaks*

RESOLUCIÓN NO. - 000568 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA SULFATOS DE COLOMBIA SULFACOL S.A.S. PARA LA PERFORACIÓN DE UN POZO PROFUNDO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD -ATLÁNTICO”



Fuente: Lifewater Internacional.

#### CONCLUSIONES:

La empresa Sulfatos de Colombia - SULFACOL S.A.S. mediante el oficio radicado No.001831 del 7 de marzo del 2016, envió a esta autoridad ambiental una documentación para el trámite de un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, a fin de realizar la perforación de un pozo profundo de producción en un predio de la empresa Madeflex S.A. ubicado en jurisdicción del municipio de Soledad, la documentación presentada está acorde a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.16.5 y 2.2.3.2.16.6 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

La construcción del pozo profundo en la empresa Sulfatos de Colombia - SULFACOL S.A.S. se realizará de forma manual por parte de un grupo de personas contratadas que se dedica al desarrollo de esta labor. Cabe resaltar que la perforación manual de pozos profundos se realiza mediante una técnica relativamente fácil, rápida y económica.

La empresa Sulfatos de Colombia - SULFACOL S.A.S. una vez culmine todas las actividades de adecuación de las instalaciones de la misma, pondrá en marcha su línea de producción de solución de Sulfato de Manganeso ( $MnSO_4$ ) y producción de un mejorador de suelos a partir de los insolubles del proceso de producción de solución de Sulfato de Manganeso ( $MnSO_4$ ), para el desarrollo de esta actividad requieren agua razón por la cual quieren optar por el uso de agua subterránea.

#### FUNDAMENTOS LEGALES:

Que la Constitución Política establece en su artículo 80, que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización*

*Japack*

RESOLUCIÓN N.º 000568 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA SULFATOS DE COLOMBIA SULFACOL S.A.S. PARA LA PERFORACIÓN DE UN POZO PROFUNDO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD -ATLÁNTICO”

de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.”

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 de la ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.”

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que el Artículo 88 del Decreto Ley 2811, contempla: “Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.

Que el Artículo 2.2.3.2.2.2., del Decreto 1076 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”, establece: “Son aguas de uso público...”

- a. Los ríos y todas las aguas que corran por cauces naturales de modo permanente o no;
- b. Las aguas que corran por cauces artificiales que hayan sido derivadas de un cauce natural;
- c. Los lagos, lagunas, ciénagas y pantanos;
- d. Las aguas que estén en la atmósfera;
- e. Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas;
- f. Las aguas y lluvias;
- g. Las aguas privadas, que no sean usadas por tres (3) años consecutivos, a partir de la vigencia del Decreto-Ley 2811 de 1974, cuando así se declara mediante providencia del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, previo el trámite previsto en este Decreto, y
- h. Las demás aguas, en todos sus estados y forman, a que se refiere el artículo 77 del Decreto-Ley 2811 de 1974, siempre y cuando no nazcan y mueran dentro del mismo predio.”

Que el Artículo 2.2.3.2.5.3. Ibídem señala: “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto.”

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1. Ibídem establece: “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas entre otros, para los siguientes fines:  
... “b. Riego y silvicultura; m. Agricultura y pesca” ...

*Supra*

RESOLUCIÓN NO. 000568 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA EMPRESA SULFATOS DE COLOMBIA SULFACOL S.A.S. PARA LA PERFORACIÓN DE UN POZO PROFUNDO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD -ATLÁNTICO”

Que el Artículo 2.2.3.2.7.2. *Ibidem* señala: “El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto”.

Que el Artículo 2.2.3.2.8.1. *Ibidem* establece: “El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto - Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las condiciones que otorguen la concesión”.

Que el Artículo 2.2.3.2.8.6., *ibidem*, señala: “Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.”

Que el Artículo 2.2.3.2.16.4. *Ibidem* establece: **Aguas subterráneas, exploración. Permiso.** “La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, *Inderena*”.

Que el Artículo 2.2.3.2.16.5. *Ibidem* señala: **Requisitos para la obtención del permiso.** “Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que deseen explorar en busca de aguas subterráneas, deberán presentar solicitud de permiso ante la Autoridad Ambiental competente con los requisitos exigidos para obtener concesión de aguas, y suministrar además la siguiente información.

- a. Ubicación y extensión del predio o predios a explorar indicando si son propios, ajenos o baldíos;
- b. Nombre y número de inscripción de la empresa perforadora, y relación y especificaciones del equipo que va a usar en las perforaciones;
- c. Sistema de perforación a emplear y plan de trabajo;
- d. Características hidrogeológicas de la zona, si fueren conocidas;
- e. Relación de los otros aprovechamientos de aguas subterráneas existente dentro del área que determina la Autoridad Ambiental competente;
- f. Superficies para la cual se solicita el permiso y termino del mismo;
- g. Los demás datos que el peticionario o la autoridad ambiental competente consideren convenientes.

Que el Artículo 2.2.3.2.16.6. *Ibidem* **Anexos solicitud de permiso.** Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas deberán acompañar a la solicitud:

- a. Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre el registro de inmueble o la prueba adecuada de la posesión o tenencia;
- b. Los documentos que acrediten la personería o identificación del solicitante, y
- c. Autorización escrita con la firma autenticada del propietario o propietarios de los fundos donde se van a realizar las exploraciones, si se trata de predios ajenos.

*Japata* Artículo 2.2.3.2.16.10. *Ibidem* **Informe del permisionario.** Al término de todo permiso de exploración de aguas subterráneas, el permisionario tiene un plazo de sesenta (60) días hábiles para entregar a la Autoridad Ambiental competente por cada pozo perforado un informe que debe contener, cuando menos, los siguientes puntos:

RESOLUCIÓN N.º 000568 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA SULFATOS DE COLOMBIA SULFACOL S.A.S. PARA LA PERFORACIÓN DE UN POZO PROFUNDO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD -ATLÁNTICO”

- a) *Ubicación del pozo perforado y de otros que existan dentro del área de exploración o próximos a ésta. La ubicación se hará por coordenadas geográficas con base a WGS84 y siempre que sea posible con coordenadas planas origen Bogotá "Magna Sirgas" con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi".*
- b) *Descripción de la perforación y copias de los estudios geofísicos, si se hubieren hecho.*
- c) *Profundidad y método de perforación.*
- d) *Perfil estratigráfico de todos los pozos perforados, tengan o no agua, descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo si fuere productivo, y técnicas empleadas en las distintas fases. El titular del permiso deberá entregar, cuando la entidad lo exija, muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la cota del nivel superior e inferior a que corresponde.*
- e) *Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos de agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación, y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.*
- f) *Calidad de las aguas; análisis físico-químico y bacteriológico.*
- g) *Otros datos que la Autoridad Ambiental competente considere convenientes.*

Artículo 2.2.3.2.9.1. **Ibidem Solicitud de concesión.** Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

- a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.
- b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
- c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción.
- d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.
- e) Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
- f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
- g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
- h) Término por el cual se solicita la concesión.
- i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.

RESOLUCIÓN NO. **000568** 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA EMPRESA SULFATOS DE COLOMBIA SULFACOL S.A.S. PARA LA PERFORACIÓN DE UN POZO PROFUNDO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD -ATLÁNTICO”

- j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.
- k) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

Artículo 2.2.3.2.16.13. **Ibídem Aprovechamientos.** Los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajeno, requieren concesión de la Autoridad Ambiental competente con excepción de los que utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga posesión o tenencia.

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 0000036 del 2016, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios ambientales proferida por esta autoridad ambiental.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que la Resolución N° 000036 del 22 de enero de 2016, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello las actividades a desarrollar por LA EMPRESA SULFATOS DE COLOMBIA SULFACOL S.A.S. PARA LA PERFORACIÓN DE UN POZO PROFUNDO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD -ATLÁNTICO”, se entienden como de Menor Impacto.

Que de acuerdo a la Tabla N°39 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada, así:

Tabla N° 39

| Instrumentos de control                        | Total           |
|--|-----------------|
| Autorizaciones y Otros Instrumentos de Control | \$ 1.287.363,49 |

*J. J. J.*  
En mérito de lo anterior, ésta Dirección General,

RESOLUCIÓN NO. 000568 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS A LA EMPRESA SULFATOS DE COLOMBIA SULFACOL S.A.S. PARA LA PERFORACIÓN DE UN POZO PROFUNDO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD -ATLÁNTICO”

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la empresa Sulfatos de Colombia SULFACOL S.A.S. NIT 900.372.684-8., Representada Legalmente por Ricardo Botero Ruiz, permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, para la perforación de un (1) pozo profundo en un predio de la empresa MADEFLEX S.A. ubicado en jurisdicción del municipio de Soledad – Atlántico. La perforación se realizará en las siguientes coordenadas: Latitud: 10° 55' 28, 81" N – Longitud: 74° 45' 34, 16" O.

**PARAGRAFO PRIMERO.** El presente permiso se otorga por el término en que se desarrollan las actividades de prospección y exploración de las aguas subterráneas.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La empresa Sulfatos de Colombia SULFACOL S.A.S. NIT 900.372.684-8., Representada Legalmente por Ricardo Botero Ruiz, debe informar con quince (15) días de anticipación a la Corporación Autónoma Regional la fecha de inicio de labores por parte de las personas contratadas por la empresa Sulfatos de Colombia – SULFACOL S.A.S. para la perforación de un pozo exploratorio de aguas subterráneas en el predio de la empresa Madeflex S.A., esto con el fin de efectuar las visitas técnicas de seguimiento que la autoridad ambiental considere necesarias.

**ARTÍCULO TERCERO:** La empresa Sulfatos de Colombia - SULFACOL S.A.S. debe dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.3.2.16.10 y 2.2.3.2.16.11, del Decreto 1076 de 2015, establecido en la parte motiva del presente Acto Administrativo, o la norma que la sustituya, derogue o modifique.

**ARTICULO CUARTO:** La empresa Sulfatos de Colombia - SULFACOL S.A.S. una vez obtenga agua subterránea de la perforación de un (1) pozo profundo de producción en un predio de la empresa Madeflex S.A., ubicado en jurisdicción del municipio de Soledad, debe solicitar una concesión de agua subterránea ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículo 2.2.3.2.9.1. y 2.2.3.2.16.13 del Decreto 1076 de 2015, establecidos en la parte motiva del presente Acto Administrativo, o la norma que la sustituya, derogue o modifique.

**ARTÍCULO QUINTO:** La empresa Sulfatos de Colombia - SULFACOL S.A.S. deberá dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico y lo contemplado en la Legislación Ambiental Colombiana, adicionales a las contenidas en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** La empresa Sulfatos de Colombia SULFACOL S.A.S. NIT 900.372.684-8., Representada Legalmente por Ricardo Botero Ruiz, debe cancelar la suma de UN MILLON, DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL, TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y NUEVE CENTAVOS M/L (\$ 1.287.363,49 pesos m/l), por concepto de seguimiento al permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, correspondiente al año 2016, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 00036 del 22 de enero de 2016, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

*haba*

RESOLUCIÓN NO. 000568 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS A LA EMPRESA SULFATOS DE COLOMBIA SULFACOL S.A.S. PARA LA PERFORACIÓN DE UN POZO PROFUNDO EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD -ATLÁNTICO”**

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

**ARTICULO SEPTIMO:** La empresa Sulfatos de Colombia SULFACOL S.A.S. NIT 900.372.684-8., Representada Legalmente por Ricardo Botero Ruiz, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El Informe Técnico No. 000492 del 22 de julio de 2016, hace parte integral del presente proveído.

**ARTÍCULO NOVENO:** La empresa Sulfatos de Colombia SULFACOL S.A.S. NIT 900.372.684-8., Representada Legalmente por Ricardo Botero Ruiz, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

**ARTÍCULO DECIMO:** La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dada en Barranquilla, a los

**25 AGO. 2016**  
**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

*Alberto Escobar*

**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA**  
**DIRECTOR GENERAL**

Ex: Por Abrir.

C.T. 492 22/07/16.

Elaboró: Miguel Ángel Galeano Narváez (Contratista) / Karem Arcón Jiménez (Supervisor)

Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Gerente de Gestión Ambiental)

Aprobó: Dra. Juliette Sleman Chams (Asesora de Dirección (C))

*[Firma]*